



LG-CA-001-2020

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL PARA LA OFICINA PRINCIPAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, Abogado, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1975-006913, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No. 012/2017 de fecha 03 de Julio de 2017, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO** y **FERNANDO JOSE ORTEZ WILLIAMS**, mayor de edad, casado, licenciado en Negocios, hondureño, de este domicilio con identidad 0801-1976-10719, quien actúa en representación de la sociedad mercantil **COPY PRINT S.A C.V.** con RTN número **08019016826088**, según consta el nombramiento en el instrumento público de constitución de sociedad número veinticinco (25) de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgado ante el Notario Público **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**; ambos con facultades suficientes para suscripción del presente acto hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL** el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: El Arrendatario conviene en contratar los servicios de arrendamiento de equipo(s) para fotocopiado e impresión de documentos, dichos equipos son propiedad de **COPY PRINT S.A. de C.V.** El equipo, objeto de este contrato de arrendamiento será instalado por cuenta de El Arrendador. La ubicación inicial, la cantidad, la marca, el modelo, número de serie, accesorios y la capacidad mensual de copias u operaciones de impresión de documentos de cada equipo(s) se detalla en el siguiente cuadro:

F. Ortez W.

MARCA Y MODELO	DESCRIPCION	CANT	UBICACIÓN
MX-M453N-SHARP, SERIE 35020362	FOTOCOPIADORA BLANCO-NEGRO	1	TEGUCIGALPA
MARCA Y MODELO	DESCRIPCION	CANT	UBICACIÓN
IR-ADV-C-3325-CANON, SERIE QTW04703	FOTOCOPIADORA BLANCO-NEGRO Y A COLOR	1	TEGUCIGALPA



El Arrendatario manifiesta que se da por recibido el equipo(s) descrito anteriormente relacionado, el que recibe en perfectas condiciones de funcionamiento, comprometiéndose a hacer buen uso del mismo y a cuidarlo con el esmero requerido. -. El equipo estará instalado en las ubicaciones descritas en el cuadro anterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance de los servicios que el Arrendador se obliga a prestar a el Arrendatario, son los siguientes:

I. Suministrar el equipo(s) contratado(s) con la capacidad técnica necesaria para escanear, imprimir y fotocopiar documentos en red para los diferentes Departamentos de la Dirección General de la Marina Mercante. II. Servicios a prestarse: 1. Instalación del equipo(s) arrendado(s) en las áreas ya establecidas en la cláusula primera; 2. Entrenamiento del personal que El Arrendatario designe como responsables en el uso y manejo del equipo; 3. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, a fin de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, el cual se proporcionará en las instalaciones de El Arrendatario donde se encuentren ubicada(s) la máquina(s). - 4. Suministro de todos los repuestos y consumibles que serán requeridos por el equipo(s) con excepción del papel empleado, que para los efectos equivale a un total así: a) Para la máquina fotocopidora MX-M453N-SHARP, SERIE 35020362 ubicada en el tercer piso, un total de 18,000 copias e impresiones en blanco y negro, y b) para la máquina fotocopidora IR-ADV-C-3325-CANON, SERIE QTW04703 ubicada en el segundo piso, un total de 18,000 copias en blanco y negro y 2000 copias a color; 5. Reposición del equipo(s) que presente constantes fallas en su operación y que impidan el uso eficiente del mismo, o reemplazo temporal del equipo que a criterio de El Arrendador sea necesario trasladarlo a sus talleres para hacer reparaciones mayores; 6. Cambiar la ubicación física del equipo(s) que a criterio de El Arrendatario sea más conveniente a sus intereses; III. **CONDICIONES PARA LA REPOSICIÓN DEL EQUIPO:** Cuando se presente la necesidad de reponer en forma permanente algún equipo debido a que presente constantes fallas en su funcionamiento y que, por lo tanto, impide el uso eficiente del mismo, el Arrendador se compromete a sustituirlo por otra(s) unidad(es) que cuente con iguales o mejores características y condiciones de la que está siendo reemplazada. IV. **CARACTERÍSTICAS OFRECIDAS EN EL EQUIPO(S) CONTRATADO:** El tipo de papel a ser utilizado en el equipo(s) para la reproducción o impresión de documentos debe ser papel común cuyo grosor incluya el papel base (20) veinte. El equipo cuenta con la capacidad de reproducir filminas o acetatos. V. **DISPOSITIVOS Y SISTEMAS OFRECIDOS.** El equipo proporcionado por El Arrendador incluye: contador electrónico de copias, sistema de impresión en red, códigos por departamento, compaginador electrónico de documentos, una bandeja

F. Arce W.



de papel, y bypass. Mantener en inventario en las oficinas de El Arrendatario un stock mínimo de un (1) tóner más la unidad que se encuentre en uso. **VI. TIEMPO DE RESPUESTA:** Ofrecer un tiempo de respuesta que no exceda de doce (12) horas, es decir, asistencia de nuestros especialistas técnicos en menos de un (1) día a cualquier llamado de emergencia de El Arrendatario. En caso de no poder solventar el problema en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas el Arrendador se compromete a sustituir el equipo de El Arrendatario por otro equipo con iguales o mejores características y condiciones. -

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ARRENDADOS:

El Arrendador se obliga a prestar los servicios de conformidad a lo pactado en el presente contrato y a brindar todo el asesoramiento técnico requerido, tanto para el mantenimiento y reparaciones menores, garantizando la existencia de personal calificado para los servicios objeto del presente contrato, absteniéndose de ocupar cualquier persona no apta para realizar el trabajo o que no haya sido capacitado para efectuar la labor encomendada. Igualmente garantiza, que todos los materiales y equipos suministrados de acuerdo a este contrato serán nuevos, a menos que se especifique de otra manera y que todo trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos, de conformidad a lo estipulado en el contrato. Todo trabajo que no cumpla con lo establecido en el presente contrato, será considerado defectuoso, en caso que el Arrendatario lo requiera, deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de materiales y equipo en su caso. De acuerdo con esta garantía, el Arrendador se obliga por el período de un (1) año después de la terminación del presente contrato y aceptación de los trabajos pactados, a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por material defectuoso o de inferior calidad.

F. Ortiz W.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL ARRENDADOR PARA EFECTOS DE

PAGO: El Arrendador, se obliga a presentar con puntualidad, las constancias de solvencia en el pago de los impuestos, tanto municipales, como ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, la no presentación de las constancias, antes mencionadas, eximirá al Arrendatario de cualquier responsabilidad en el atraso del pago de los valores correspondientes, por lo que el Arrendatario, no incurrirá en mora, interrumpiendo el plazo vencido, mismo que empezará a correr, cuando el Arrendador, haga formal entrega de las constancias de solvencia.



CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar al arrendador los servicios establecidos y aceptados por el arrendatario dentro del plazo establecido. 2. Acondicionar y equipar las instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los servicios. 3. Permitir el acceso del personal del arrendador a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del equipo si es necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer, o mejorar el servicio.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que: 1. Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; 2. Comunicación de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 3. Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; 4. Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 70 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.

CLAUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN: Este contrato se suscribe desde el dos (02) de enero del dos mil veinte (2020) hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte (2020). Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula décimo quinta de este Contrato.

CLAUSULA OCTAVA- MONTO DEL CONTRATO: El Arrendatario pagará a El Arrendador, por el alquiler del equipo antes descrito la cantidad mensual de **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,390.00)** más el 15% en concepto de impuesto sobre ventas, haciendo un total de pago mensual de **DIECINUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 19, 998.50)**, ascendiendo el pago total anual a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 239,982.00)**. El valor en concepto de impuesto sobre ventas será retenido y enterado por **El Arrendatario** al Servicio de Administración de Rentas (SAR), por lo que se extenderá a favor del Arrendador la correspondiente Constancia de retención. El pago mensual establecido dará derecho a El Arrendatario a la reproducción y producción estipuladas en la Cláusula segunda del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: El Arrendador expedirá y entregará al Arrendatario las facturas que correspondan por los servicios pactados. Los pagos

F. Portez W.



correspondientes al servicio de renta mensual deberán ser cancelados en un término no mayor de quince días después de presentada y aceptada la factura de servicio que será emitida por adelantado los días **siete (7)** de cada mes. -

CLAUSULA DÉCIMA. - FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizará El Arrendador, para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo dado en arrendamiento, está debidamente certificado como técnico para realizar el mantenimiento requerido. Dicho personal estará debidamente identificado, y únicamente estas personas podrán realizar los servicios de mantenimiento del equipo. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO: El Arrendador se obliga a brindar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en la Oferta presentada por el Arrendador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Por aplicación analógica, se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito las definiciones consignadas en el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario. Este Contrato podrá ser ampliado, suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Arrendatario, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACION: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros para el suministro de los bienes objeto de este contrato, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa del Arrendatario, la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la garantía que se hayan constituido en el marco de la suscripción de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MULTAS: Por cada día calendario de retraso en la entrega de los servicios convenidos, pagará por concepto de multa diaria: cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%). Con fundamento en el artículo 70 de las disposiciones del presupuesto general de ingresos y egresos del año fiscal 2020 y artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR ANTICIPADA: El Arrendatario anticipadamente puede en cualquier momento, dar por terminado el presente contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Arrendador indicando los motivos de la terminación, contemplando dentro

F. Artes W.



de los motivos de terminación anticipada la movilización del **Arrendatario** al Centro Cívico Gubernamental. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el **Arrendatario** pudiera tener contra el **Arrendador**.

Al recibir la mencionada comunicación, el **Arrendador** inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los pedidos de Equipo Materiales, Facilidades o Suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia.

El **Arrendatario** a su juicio podrá reembolsar al **Arrendador** todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el **Arrendador**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

1. El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de la prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubieren las causas suficientes, al tenor de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 126 al 131, en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias el **Arrendatario** decida la resolución del presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación al **Arrendador** y además por las causas siguientes:

- a) En caso de evidente negligencia del Arrendador en la ejecución de los servicios en los plazos establecido en este Contrato.
- b) Si el Arrendador es declarado en quiebra.
- c) Si cometiera actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública a juicio y calificación del Arrendatario.
- d) Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato.
- e) Si el Arrendador rehusara proseguir o ejecutar los servicios parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de entrega aprobado y asegurar su entrega final dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor, calificados por la Dirección.
- g) Por movilización al Centro Cívico Gubernamental.

F. Ortega W.



2. Cuando el **Arrendador** incurra en cualquiera de las causas previstas en el

numeral que antecede, el **Arrendatario** concederá al **Arrendador** el término de diez (10) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses.

3. El **Arrendador** podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente la ejecución de los servicios sin responsabilidad alguna de su parte si el **Arrendatario** injustificadamente retrasara el pago establecido en este contrato, por un plazo de cuatro (4) meses o más, a partir de la fecha de recepción del acta de inicio de servicios, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al **Arrendador**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD: El **Arrendador** será responsable ante el **Arrendatario** por los actos y omisiones de sus empleados, de los subcontratistas, sus agentes y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **Arrendador**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SUPERVISIÓN Y LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN: El **Arrendatario** designará a una persona para la supervisión de los servicios contratados, quien actuará en representación del **Arrendatario**, y en todo momento por escrito le informará, consultará y asesorará en durante el periodo del arrendamiento. Todas las instrucciones dadas a él serán entregadas por escrito al **Arrendador** con visto bueno del **Arrendatario**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECLAMOS: El **Arrendador** deberá notificar por escrito al **Arrendatario** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS Y DISPUTAS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

F. Arce W.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN: Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito mediante intercambio de notas o correo electrónico a la Dirección siguiente:

- Dirección General de la Marina Mercante, Col. Florencia Sur, Boulevard Suyapa contiguo a ALUPAC Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.; Tel. 2239-8121, email: direcciongeneral@marinamercante.gob.hn
- COPYPTINT, Boulevard Comunica Económica Europea, Centro Comercial Santa Mónica, Local # 16, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A. Tel. 2234-4436,

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL:

Arrendatario no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **Arrendador** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre **Arrendador** y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por **Arrendatario**.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN: **Arrendatario** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, mediante acto administrativo motivado. - Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **Arrendador**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se ejecutado el presente contrato a conformidad del **Arrendatario** , y que todos los servicios y documentos requeridos por este Contrato hayan sido brindados por el **Arrendador** y aceptados por el **Arrendatario** y que el **Arrendador** haya dado cumplimiento a entera satisfacción del **Arrendatario** a las condiciones establecidas en este Contrato, y sus anexos, se considerará terminada la relación contractual y el **Arrendador** será relevado de toda responsabilidad.

F. Arter W



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en el presente documento, asimismo se aplicará lo establecido conforme a la Ley de Contratación del Estado el cual manifiesta que deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente a un quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA AMPLIACIONES.- Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Adendas u Órdenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **Arrendador** con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente y viceversa.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Será parte integral del Presente Contrato la “CLÁUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta **Arrendatario**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFORMIDAD. Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL MARINA
MERCANTE

FERNANDO JOSE ORTEZ WILLIAMS

COPY PRINT S.A. de C.V

